

Dirección Gerencia

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL SES POR LA QUE SE
DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NÓMINAS
DEL PERSONAL ESTATUTARIO, FUNCIONARIO, EVENTUAL Y LABORAL
ASÍ COMO DEL PERSONAL DIRECTIVO EN EL AÑO 2007.**

El Título II, Capítulo I de la Ley 10/2006, de 27 diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2007, establece que las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos Autónomos experimentarán, con respecto a 2007, el mismo incremento que establezca el Estado, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a los efectivos como a la antigüedad del mismo, siendo para este año del 2% sobre las retribuciones del año anterior según establece el artículo 21.2 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

En el citado artículo en su apartado tres se establece que las pagas extraordinarias de junio y diciembre tendrán un importe, cada una de ellas, equivalente a una mensualidad de sueldo y trienios, más el 100 por 100 del complemento de destino mensual que le corresponda.

Y en su apartado cuarto se recoge que adicionalmente a lo previsto en el apartado dos del mismo, la masa salarial de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como la del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, experimentará un incremento del 1 por 100 que se destinará al aumento del complemento específico, o concepto adecuado, con el objeto de lograr, progresivamente en sucesivos ejercicios, una acomodación de tales complementos que permita su percepción en 14 pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre. Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos.

Por otra parte se ha tenido en cuenta el Acuerdo entre la Administración de la Junta de Extremadura y las Organizaciones Sindicales para la mejora de las condiciones de trabajo y de la prestación de los servicios públicos en el ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura de fecha 8 de julio de 2005 (DOE 23-07-05), en el cual se estableció un Plan de homogeneización de retribuciones para el personal funcionario, cuya ejecución abarcaba los ejercicios 2005, 2006 y 2007, así como el V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos de fecha 8 de julio de 2005 (DOE 23-07-05), incluía igualmente un Plan de homogenización de retribuciones para dicho personal, correspondiendo en este ejercicio aplicar el último tramo del incremento retributivo.

Por otro lado con fecha once de mayo de 2006 se firma entre el Servicio Extremeño de Salud y las Organizaciones Sindicales el Acuerdo para el impulso y consolidación de la atención primaria de salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se adoptan una serie de medidas, encaminadas a impulsar el avance y mejora del nivel de Atención Primaria, Acuerdo que introduce diferentes mejoras retributivas, con efectos económicos en algunos casos en enero 2007.

Así mismo se ha de contemplar el Decreto 203/2006 de 28 de noviembre por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario.

Así como sendas Ordenes de la Consejería de Sanidad y Consumo de fecha 19 de julio de 2006, mediante las que se crean las categorías estatutarias de Farmacéutico y Veterinario de Equipo de Atención Primaria y la Orden de 27 de enero de 2007 mediante la cual se crea la categoría estatutaria de Psicólogo Clínico en el ámbito de las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Por otro lado, con fecha de 7 de octubre de 2006, se publica el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, norma que se dicta de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3.f) y disposición adicional primera.2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, estableciendo un marco general y homogéneo en todo el territorio del Estado para el personal residente, con independencia del centro que se responsabiliza de su formación.

El artículo 7 de dicho Real Decreto establece un nuevo sistema retributivo para este personal, estableciéndose un periodo transitorio (2006-2008) de aplicación gradual del mismo por parte de los servicios de salud de las Comunidades Autónomas.

Igualmente se ha considerado el Acuerdo suscrito entre el Servicio Extremeño de Salud y las Organizaciones Sindicales sobre Carrera y Desarrollo profesional publicado en el DOE con fecha 14 de febrero de 2006.

Y por ultimo se ha tenido en cuenta los acuerdos alcanzados entre la Administración de la Junta de Extremadura y las Organizaciones Sindicales en materia de incrementos retributivos del personal al servicio de la Junta de Extremadura para 2007, donde se acordó destinar el importe del 0,5 por 100 de la masa salarial a un fondo adicional que sería repartido, de forma lineal entre el conjunto de los empleados públicos al servicio de la Administración de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos, resultando una cantidad de 134,64 euros anuales, que incrementara el importe anual del complemento específico general.

De conformidad con todo lo anterior y con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas del personal dependiente del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección Gerencia, a propuesta de la Secretaria General, dicta las siguientes Instrucciones:

1.- INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE ES DE APLICACIÓN EL SISTEMA RETRIBUTIVO ESTABLECIDO POR EL REAL DECRETO-LEY 3/1987 Y LA LEY 55//2003 DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

- 1.1* Con efectos económicos de 1 de enero del año 2007, el Personal Estatutario del SES percibirá las Retribuciones Básicas con un incremento del 2% sobre los importes aprobados para el 2006, cuantías que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución.

Las pagas extraordinarias de junio y diciembre tendrán un importe, cada una de ellas, equivalente a una mensualidad de sueldo y trienios, más el 100 por 100 del complemento de destino mensual que le corresponda.

No obstante lo anterior, el importe de los Trienios reconocidos de conformidad con el sistema retributivo anterior al Real Decreto-Ley 3/1987 al personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad.

- 1.2* Corresponde percibir por Complemento de Destino las cuantías que se detallan en el Anexo II de la presente Resolución. El importe anual del Complemento de Destino se abonará en 14 pagas conforme al artículo 43, apartado 2 a) de la Ley 55/2003 del Estatuto Marco del personal estatutario.

- 1.3* Por lo que respecta al Complemento Específico, las cuantías que se detallan en el Anexo III incluyen el incremento general del 2 % respecto de las aprobadas para el ejercicio 2.006 más los 134,64 € anuales derivados del cálculo para el reparto del 0,5% de la masa salarial entre todos los empleados públicos de la Comunidad Autónoma.

En concepto de Complemento Comunidad Autónoma, establecido en desarrollo del Acuerdo para la Mejora de la Sanidad en Extremadura de julio de 2002, Acuerdo Quinto apartado c), el personal estatutario percibirá para 2007 las cantidades que se indican en el Anexo III de esta Resolución, calculadas con un incremento del 2% respecto a las fijadas en 2.006.

Sin perjuicio del incremento general de retribuciones el Art. 21.4 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 se establece que adicionalmente a lo previsto en el apartado dos del mismo, la masa salarial de los funcionarios en servicio activo, así como la del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, experimentará un incremento del 1 por 100 que se destinará al aumento del complemento específico, o concepto adecuado, con el objeto de lograr, progresivamente en sucesivos ejercicios, una acomodación de tales complementos que permita su percepción en 14 pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre.

Cada una de dichas Pagas Adicionales consistirán en un tercio del importe mensual del Complemento Especifico, se abonarán en los meses de junio y diciembre y con un periodo de devengo semestral.

- 1.4 Las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada experimentarán un incremento del 2 % respecto de las aprobadas para el ejercicio de 2006. El Anexo IV de la presente Resolución señala los importes correspondientes a percibir por este complemento desde 1 de enero de 2007.

Se recogen así mismo en el Anexo IV los importes que percibirán el personal Médico y Enfermero de los Equipos de Cuidados Paliativos en concepto de Atención Continuada Telefónica conforme a lo acordado en el Pacto de 11 de septiembre de 2006 sobre Atención continuada telefónica en el Servicio Extremeño de Salud.

Los Facultativos de Atención Especializada mayores de 55 años que se acojan a la exención de realizar guardias médicas por razón de la edad percibirán las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada con arreglo a lo dispuesto en el Pacto de 23 de julio de 1997 entre la Presidencia Ejecutiva del Insalud y las Organizaciones Sindicales relativo a la exención de guardias para mayores de 55 años, cuyos importes se indican en el Anexo IV.

- 1.5 De conformidad con la Resolución de 17 de diciembre de 1997 de la Presidencia Ejecutiva del Insalud que desarrolla la figura del Jefe de Guardia en Atención Especializada, regulada en la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1977, las cuantías a abonar por ejercicio de las funciones de Jefatura de Guardia en Atención Especializada tendrán un importe que será igual al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física, se abonaran en concepto de productividad variable y serán adicionales a las que correspondan al facultativo en concepto de complemento de atención continuada como consecuencia de la realización de la guardia médica.

- 1.6** El Complemento de Productividad (factor fijo) se abonará desde 1 de enero de 2007 con un incremento del 2 % sobre las cuantías fijadas para 2006, incluyéndose además las mejoras derivadas de la aplicación del segundo tramo de efectividad del Acuerdo para el impulso y consolidación de la atención primaria de salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reflejándose los importes correspondientes en el Anexo V de esta Resolución.

Asimismo las cantidades ha percibir por el personal sanitario adscrito a Equipos de Atención Primaria adherido a la jornada de trabajo de tarde, experimentarán un incremento del 2 % respecto de las aprobadas para el ejercicio de 2006, y se abonaran en concepto de productividad fija jornada de tarde.

Las cuantías que el Personal Facultativo y A.T.S. de Equipos de Atención Primaria tengan reconocidas en concepto de Cláusula de Salvaguarda, que son abonadas a través de este complemento se incrementarán en un 2%.

- 1.7** Los Farmacéutico y Veterinario de Equipo de Atención Primaria así como los Psicólogos Clínicos percibirán sus retribuciones con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de creación de sus respectivas categorías de fecha 19 de julio de 2006 y 27 de enero de 2007.
- 1.8** Los Radiofísicos percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Facultativo Especialista de Área siempre y cuando estén en posesión del Título oficial de Especialista en Radiofísica Hospitalaria, de conformidad con el Real Decreto 220/1997, de 14 de febrero por el que se crea y regula la obtención de las citadas especialidades.
- 1.9** De conformidad con el artículo 21.4 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2007 los complementos personales transitorios del personal se reducirán en cuantía igual a la totalidad del incremento de las retribuciones complementarias que con carácter fijo y periodicidad mensual tenga derecho el trabajador, cualquiera que sea el momento o la causa de dicho incremento, con arreglo a las normas del citado Apartado.

- 1.10* Las retribuciones establecidas en esta Instrucción 1º, serán de aplicación al Personal Estatutario que preste servicios en Instituciones Sanitarias dependientes del SES, designado mediante nombramiento para desempeñar sus funciones con carácter interino o eventual, a excepción de los trienios, que no les corresponde percibir por tratarse de personal temporal.
- 1.11* Los importes correspondientes al Complemento de Carrera Profesional para el ejercicio de 2007, se señalan en el Anexo IX de esta Resolución, conforme a lo establecido en el Acuerdo sobre Carrera y Desarrollo Profesional en el Servicio Extremeño de Salud de fecha 24 de octubre de 2005, para los distintos Niveles de la Carrera Profesional y teniendo en cuenta el régimen transitorio establecido en el mismo.

2.- INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DEL SES, AL QUE TODAVÍA NO ES DE APLICACIÓN EL REAL DECRETO-LEY 3/1987 Y SOBRE LAS DEL PERSONAL FUNCIONARIO EN INSTITUCIONES SANITARIAS.

- 2.1 Hasta tanto se apruebe la aplicación del nuevo sistema retributivo al personal estatutario del SES que percibe sus retribuciones a través del Servicio de Determinación de Honorarios (Cupo y Zona), continuarán siendo remunerados de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso les sea de aplicación, con un incremento del 2 % sobre las cuantías que vinieran percibiendo a 31 de diciembre de 2006. (Tabla III)
- 2.2 Corresponde percibir al personal de Cupo y Zona el Complemento Comunidad Autónoma, cuyas cuantías para el 2007 se indican en el Apartado C.- del Anexo III de la Resolución de Retribuciones.
- 2.3 Así mismo corresponde percibir al personal de Cupo y Zona, en concepto de Complemento Especifico, el incremento anual de 134,64 € derivados del reparto del 0,5 % de la masa salarial entre todos los empleados públicos de la Comunidad Autónoma.
- 2.4 El personal funcionario de cualquiera de las Administraciones Públicas que preste servicios en Centros Sanitarios dependientes del SES percibirá las retribuciones básicas que le correspondan, según su grupo de clasificación, y las retribuciones complementarias asignadas al puesto de trabajo desempeñado, de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987 y su normativa de desarrollo.

3.- INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y EVENTUAL DEL SES, ASÍ COMO DEL PERSONAL LABORAL ADSCRITO AL SES ACOGIDO AL V CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

- 3.1** Con efectos económicos de 1 de enero de 2007, las retribuciones del Personal Funcionario del SES y Laboral adscrito al SES acogido al V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, experimentarán un aumento del 2% respecto de las aprobadas para el ejercicio 2007, y cuyas cuantías se indican en los Anexos VII y VIII de esta Resolución.

Las pagas extraordinarias de junio y diciembre tendrán un importe, cada una de ellas, equivalente a una mensualidad de sueldo y trienios, más el 100 por 100 del complemento de destino mensual que le corresponda.

- 3.2** Por lo que respecta a los Complementos Específicos, sus cuantías experimentarán con carácter general el incremento del 2% así como el incremento derivado del Plan de homogeneización de retribuciones para el personal funcionario recogido en el Acuerdo entre la Administración de la Junta de Extremadura y las Organizaciones Sindicales para la mejora de las condiciones de trabajo en el ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura y para el personal Laboral en el V Convenio Colectivo, Plan cuya ejecución se extiende hasta 2007.

Sin perjuicio del incremento general de retribuciones, el Art. 21.4 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 se establece que adicionalmente a lo previsto en el apartado dos del mismo, la masa salarial de los funcionarios en servicio activo, así como la del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, experimentará un incremento del 1 por 100 que se destinará al aumento del complemento específico, o concepto adecuado, con el objeto de lograr, progresivamente en sucesivos ejercicios, una acomodación de tales complementos que permita su percepción en 14 pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos.

Por ultimo los Complementos Específicos experimentarán el incremento derivado del reparto del 0,5% de la masa salarial entre todos los empleados públicos de la Comunidad Autónoma.

Por todo lo cual, las cuantías correspondientes a los Complementos Específicos según detalle de los Anexos VII y VIII de la presente Resolución, comprenden tanto el incremento general del 2% respecto a 2.006, como el incremento correspondiente a 2.007 derivado del Plan de homogeneización, así como los 134,64 € anuales derivado del reparto del 0,5% de la masa salarial más la paga adicional del mismo en los meses de junio y diciembre.

- 3.3 El Complemento de Atención Continuada Veterinaria se abonará desde 1 de enero de 2007 con un incremento del 2 % sobre las cuantías fijadas para 2006, reflejándose sus importes en el Anexo VII de esta Resolución.

4.- INSTRUCCIONES SOBRE EL NUEVO RÉGIMEN Y CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LICENCIADO Y DIPLOMADO SANITARIO EN FORMACIÓN QUE PRESTE SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SES.

4.1 La Tabla II que acompaña esta Resolución recoge las cuantías de las retribuciones del personal en formación.

4.2 La retribución del personal licenciado y diplomado sanitario en formación que preste servicios en el Servicio Extremeño de Salud comprenderá los siguientes conceptos de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud:

- a) Sueldo, cuya cuantía será equivalente a la asignada, en concepto de sueldo base, al personal estatutario de los servicios de salud en función del título universitario exigido para el desempeño de su profesión, atendiendo, en el caso de los residentes, al exigido para el ingreso en el correspondiente programa de formación.
- b) Complemento de grado de formación, destinado a retribuir el nivel de conocimientos así como la progresiva adquisición de responsabilidades en el ejercicio de las tareas asistenciales. Su percepción se devengará a partir del segundo curso de formación, y su cuantía será porcentual respecto al sueldo, en los siguientes porcentajes:
 - Residentes de segundo curso: 8 %.
 - Residentes de tercer curso: 18 %.
 - Residentes de cuarto curso: 28 %.
 - Residentes de quinto curso: 38 %.
- c) Complemento de atención continuada, destinado a remunerar la atención a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada, en las cuantías previstas en el Anexo IV para el personal licenciado y diplomado sanitario en formación que preste servicios en el Servicio Extremeño de Salud.

4.3 Dicho personal percibirá asimismo dos pagas extraordinarias que se devengarán en los meses de junio y diciembre, compuestas, cada una de ellas, por una mensualidad de sueldo y complemento de grado de formación.

4.4 Aplicación gradual del nuevo sistema retributivo.

La disposición transitoria segunda del citado Real Decreto establece un periodo transitorio de aplicación gradual del nuevo sistema retributivo, teniendo en cuenta la diferencia existente entre las cuantías que percibían los residentes y las establecidas en virtud del mismo.

Aplicación gradual que abarca los siguientes ejercicios:

- 2006 25% de dicha diferencia con efectos retroactivos desde el 1 de enero (diferencias que fueron abonadas en concepto de atrasos).
- 2007 25% a partir de enero de 2007.
- 2008 50% restante a partir de enero de 2008.

4.5 Así mismo corresponde percibir al personal residente, el incremento anual de 134,64 € derivados del reparto del 0,5 % de la masa salarial entre todos los empleados públicos de la Comunidad Autónoma.

4.6 El personal en formación percibirá en concepto de Atención Continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.

5.- INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LAS ÁREAS DE SALUD DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.

- 5.1** El Personal Directivo de las Áreas de Salud del SES percibirá las Retribuciones Básicas en las cuantías que se detallan en el Anexo VII de la presente Resolución calculadas con un incremento del 2% respecto a las fijadas para 2.006

Las pagas extraordinarias de junio y diciembre tendrán un importe, cada una de ellas, equivalente a una mensualidad de sueldo y trienios, más el 100 por 100 del complemento de destino mensual que le corresponda.

- 5.2** Por lo que respecta a los Complementos Específicos, sus cuantías experimentarán un aumento del 2 % respecto de las aprobadas para el ejercicio de 2006, así como el incremento anual de 134,64 €, derivado del reparto del 0,5% de la masa salarial entre todos los empleados públicos de la Comunidad Autónoma y serán los recogidos en el Anexo VI de la presente Resolución.

- 5.3** Sin perjuicio del incremento general de retribuciones el Art. 21.4 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 se establece que adicionalmente a lo previsto en el apartado dos del mismo, la masa salarial de los funcionarios en servicio activo, así como la del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, experimentará un incremento del 1 por 100 que se destinará al aumento del complemento específico, o concepto adecuado, con el objeto de lograr, progresivamente en sucesivos ejercicios, una acomodación de tales complementos que permita su percepción en 14 pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre.

6.- INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DE OTRO PERSONAL

- 6.1** La Tabla IV que acompaña a esta Resolución recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario, percibiendo el Complemento de Destino en 14 mensualidades.

Percibirán dos pagas extraordinarias cuyo importe, cada una de ellas, será equivalente a una mensualidad de sueldo y trienios, al que se añadirá la catorceava parte del importe anual del complemento de destino conforme establece el artículo 42 apartado 1 c) de la Ley 55/2003 del Estatuto Marco del personal estatutario.

Así mismo en las retribuciones de los Capellanes se ha tenido en cuenta el incremento anual de 134,64 €, distribuido en 14 mensualidades, derivado del reparto del 0,5% de la masa salarial entre todos los empleados públicos de la Comunidad Autónoma

- 6.2** En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones, como por cotización a la Seguridad Social, a las Diócesis u Obispos correspondientes, para que como consecuencia del Convenio, éstos ingresen las cuotas a la Tesorería, elaboren las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.
- 6.3** La Tabla V de esta Resolución recoge las cuantías mensuales que corresponde transferir, del crédito asignado, a las Universidades, para que éstas elaboren la nómina de aquellos Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria con plaza vinculada a tiempo completo.

Así mismo en las retribuciones de este personal se ha tenido en cuenta el incremento anual de 134,64 €, derivado del reparto del 0,5% de la masa salarial entre todos los empleados públicos de la Comunidad Autónoma así como lo establecido en el Art. 21.4 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 al establecer que adicionalmente a lo previsto en el apartado dos del mismo, la masa salarial de los funcionarios en servicio activo, así como la del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, experimentará un incremento del 1 por 100 que se destinará al aumento del complemento específico, o concepto adecuado, con el objeto de lograr, progresivamente en sucesivos ejercicios, una acomodación de tales complementos que permita su percepción en 14 pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre.

7.- DEVENGO DE RETRIBUCIONES

- 7.1 El personal al servicio de los Centros Sanitarios dependientes del SES tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los seis meses anteriores, en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Facultativo jerarquizado de Asistencia Especializada cuyo promedio se referirá a los tres meses anteriores.
- 7.2 El personal que de acuerdo con la normativa vigente realice jornada inferior a la normal, percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en las Instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.
- 7.3 Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del personal en dichas fechas.

8.- LIQUIDACIÓN DE HABERES.

- 8.1 Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de hijo con reserva de plaza, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extraordinaria, no debiendo incluir en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que éstas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el derecho al disfrute de vacaciones se extingue o pierde desde el momento en el que el trabajador no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.

En el supuesto de que un trabajador se traslade de un Área de Salud a otra, como consecuencia de su participación en un concurso de traslado, de servicio, etc. el Área de origen deberá efectuar con cargo a su presupuesto la correspondiente liquidación de haberes, en la que se incluirá la parte proporcional de la paga extraordinaria así como de la paga adicional del complemento específico, a la que el personal cesante tenga derecho. Así mismo emitirá certificación de haberes a efectos de su alta en nómina en el nuevo Área de Salud, en la que hará constar la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extraordinaria, en su caso pagas adicionales del complemento específico, si se ha disfrutado algún tipo de permisos, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.

9.- OTRAS DISPOSICIONES

- 9.3 Las referencias a retribuciones contenidas en la presente Resolución se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.
- 9.3 Las cuantías que en concepto de desplazamiento percibe tanto el personal de los Equipos de Atención Primaria como el de Área, quedan fijadas desde 1 de enero de 2007, en las siguientes cantidades:

G1	170,26 euros / año.
G2	255,35 euros / año.
G3	608,01 euros / año.
G4	912,03 euros / año.

- 9.3 Equipos de Atención Primaria: los grados de Dispersión Geográfica, con efectos de 1 de enero del año 2007, serán los mismos que los del 2006.

Cuando algún Pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su tarjeta individual sanitaria, percibirá en concepto de complemento de Productividad Fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.

Mérida, 29 de enero de 2007

EL DIRECTOR GERENTE DEL S E S



Fdo. Francisco M. García Peña.

SRES GERENTES DE ÁREA DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD